

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres de octubre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 128
Fijado hoy 4 de octubre de 2023

RAD: 110014003046 2016-00578 00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la justificación del curador designado visible en el numeral 18 del índice electrónico del cuaderno 1, se designa al abogado **CAMILO ANDRES ARRIETA PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1052982635, con tarjeta profesional No.301369, y número de móvil 304-389-0087, quien recibe direcciones de notificaciones en el correo electrónico arrietaperezabogados@gmail.com.

Comuníquese por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que haya lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Supero de Judicatura para lo de su cargo. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.).

De igual manera, el dictamen aportado al expediente del bien inmueble objeto a usucapir, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes, y téngase en cuenta en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

JBG

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc3e5ae5fb86995780944c7fb52aa97fa47a3382880eead7cd0dace72107b17**

Documento generado en 02/10/2023 04:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres de octubre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 128
Fijado hoy 4 de octubre de 2023

RAD: 110014003046 2019-00915 00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la justificación de la curadora designada visible en el numeral 030 del índice electrónico del cuaderno 1, se designa al abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO** identificado con cédula de ciudadanía No.1.020.746.351, con tarjeta profesional No.370.060, y número de móvil 601-7121059, quien recibe direcciones de notificaciones en AV CALLE 26 - 19 B - 95.

Comuníquese por el medio más expedito e indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que haya lugar, para lo cual se compulsaran copias al Consejo Supero de Judicatura para lo de su cargo. (Art. 48 Núm. 7 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

JBG

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459772498506b058657a1b2f621120d27b97a6910a06f49fc61f55202440d3c4**

Documento generado en 02/10/2023 04:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres de octubre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 128
Fijado hoy 4 de octubre de 2023

RAD: 110014003046 2020-00019 00.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado reconoce personería al abogado **EDGAR ARTURO CONTRERAS PEÑALOZA**, como apoderado de la parte actora **OMAR GONZALO LEON** y **ERICA DEL PILAR PADILLA CRUZ**, para los fines y efectos del poder conferido. (Art.74 C.G.P.).

Se **REQUIERE a la parte actora para que en el término de que trata el art. 317 del C.G.P.**, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del proveído del 26 de julio de 2023.

Una vez vencido este término, secretaria ingrésese las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

JBG

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad0021f75bbd0d098f7b7b4dec7f6acaba9380b1887ce61b18925bb5d009361**

Documento generado en 02/10/2023 04:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres de octubre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 128
Fijado hoy 4 de octubre de 2023

RAD: 110014003046 2020-00060 00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago en forma personal, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no propusieron excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas al demandado. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$3.000.000**.

5.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los *Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias* para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f648dcba98709bc6b272f028b9cccc20dcb535b34fb0eee20c1dd15760f03**

Documento generado en 02/10/2023 04:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres de octubre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 128
Fijado hoy 4 de octubre de 2023

RAD: 110014003046 2020-00095 00.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la curadora Ad-Litem **KAREN VANESSA PARRA DIAZ**, *contestó la demanda y presento excepciones de mérito en término*, Secretaría de cumplimiento a lo previsto en el artículo 370 del C.G. del P.

Así mismo, el Juzgado reconoce personería al abogado **JOSÉ IGNACIO ROJAS GARZÓN**, como apoderado de la parte actora **SEGUNDO EZEQUIEL PARADA CARDENAS**, para los fines y efectos del poder conferido. (Art.74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33b74959ad2647ec92e6a6985affa031ab7c2d18c1ebc90e351a370ef0e2f4d**

Documento generado en 02/10/2023 04:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres de octubre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 128
Fijado hoy 4 de octubre de 2023

RAD: 110014003046 2020-00152 00.

Visto el informe secretarial que antecede y el poder aportado, se requiere al abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS** para que allegue poder en los términos determinados en auto que milita a folio 024, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

***“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)**”* (Negrilla, subraya y cursiva fuera del texto).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830f89f32a22f5bfa901d6b300d64ef0deb86a1c8abf75feb0f091f8ae628f22**

Documento generado en 02/10/2023 04:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres de octubre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 128
Fijado hoy 4 de octubre de 2023

RAD: 110014003046 2020-00325 00.

De conformidad con lo normado en el 599 del C.G.P., el Juzgado
DECRETA:

EMBARGO Y RETENCIÓN, del 30% del salario y honorarios que el demandado **LEONARDO SOLANO RODRÍGUEZ**, devengue como empleado de la empresa **INGENIERIA DE SISTEMAS TELEMATICOS S.A - "INSITEL S.A."**.

Limítese la medida a la suma de **\$54'000.000.00.** Oficiese haciendo las advertencias de que trata el artículo 593-9 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

(2)

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbef96f47013949a13cc0a55ef9013cd978ba0cafef8c7667bbfb52bd07455f**

Documento generado en 02/10/2023 04:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., tres de octubre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 128

Fijado hoy 4 de octubre de 2023

RAD: 110014003046 2020-00325 00.

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el demandado **LEONARDO SOLANO RODRÍGUEZ**, se notificó del auto que libra orden de pago junto con sus correcciones de forma personal (Fl.27, Pags. 1 al 3), en los términos que prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien *permaneció silente*.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a continuar con el trámite de notificación conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o el 291y s.s. del C.G.P., frente al demandado **JUAN CARLOS MESA CALDERÓN** en los términos que indica el art. 317 del *ibidem*, so pena, de dar por *terminado el proceso por desistimiento tácito*.

Así mismo, se le itera a la ciudadana **Yudy Neffy Garzón Ortiz** y **Andrés Fernando Ramírez** que el proceso de la referencia se dio por terminado por pago sobre a estos dos extremos procesales, acorde como se observa en auto del 9 de noviembre de 2020 (fl.13).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

(2)

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8f4e9a1da68b66486f23cc8e75457c7b5697f0596c4e57c2bb8b3d8ee602a6**

Documento generado en 02/10/2023 04:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., tres de octubre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 128
Hjado hoy 4 de octubre de 2023

RAD: 110014003046 2021-00222 00.

Aceptase la renuncia presentada por el abogado **MARIO ALEJANDRO DELGADILLO** al poder conferido a la sociedad CONSULTORES ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S., por la entidad demandante. (Art.76 del C.G.P.).

ADVERTASE al dimitente que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (art 76 CGP).

Se **REQUIERE** a la parte actora CHEVYPLAN S.A. - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL para que dentro del término de que trata el art. 317 del C.G.P. inicie los trámites de notificación del mandamiento de pago (31 de mayo de 2021) al extremo demandado y proceda a cancelar la caución establecida en auto del 10 de marzo de 2023 (fl.21 C.2)., ***so pena, de dar aplicación a la terminación del proceso por desistimiento tácito.***

Secretaría una vez venza el término ingrésese las presentes diligencias al Despacho, para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd01906dd31b3b73e9849fa716b802929045e952b80513ec985cb44213c56dd8**

Documento generado en 02/10/2023 04:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., tres de octubre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 128
Fijado hoy 4 de octubre de 2023

RAD: 110014003046 2021-00466 00.

Teniendo en cuenta que el demandante aporto el trámite completo de notificación que echo de menos el Despacho en proveído de fecha 4 de mayo de 2023, previo a resolver lo que en derecho corresponda, secretaría sírvase informar al Despacho si la parte demandada permaneció silente o presento medios de excepción en el asunto.

Una vez hecho lo anterior vuelva a ingresar el proceso para imprimir en el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez
(2)

JBG

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12a2d2f0b538fb5032b98707965b3a470e7c585caa807da0ef29d8b9ffb39d2f

Documento generado en 02/10/2023 04:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., tres de octubre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No.128

Fijado hoy 4 de octubre de 2023

RAD: 110014003046 2021-00466 00.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto del 4 de mayo de 2023, mediante el cual se desestimó las diligencias de notificación a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento del recurso, expuso el apoderado actor que por actuación del 4 de mayo de 2023 se desestimó la notificación realizada a la parte demandada, en razón que no se acompañó con ella la providencia de apremio, auto que la corrige, escrito de demanda junto con sus anexos, pese a que la empresa postal así lo certificó en los términos establecidos por la ley 8° de la ley 2213 de 2022.

Con lo anterior, arrimo en su escrito las piezas procesales echadas de menos, junto con el aviso que requiere la norma, por tanto, solicitó se revoque la providencia atacada y en su lugar se continúe con el trámite respectivo o en su defecto se conceda el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso a fin de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

En el presente asunto, de entrada se advierte que no hay lugar a acceder a la reposición solicitada, como quiera que el auto objeto de censura se encuentra ajustado a derecho, esto si se tiene en cuenta que le era imposible al Despacho tener conocimiento de la manera en que la parte demandante efectuó la notificación y que contaba con la documental que determina la norma para tener por notificado al extremo demandado en legal forma, pues estas documentales no fueron allegadas al proceso en su oportunidad, motivo por el cual se profirió la decisión objeto de censura.

No obstante, y como quiera que con el escrito del recurso de reposición que ahora se resuelve, se allegó la documental echada de menos por el Despacho en su oportunidad y con ello se establece que dicho trámite se ajusta a derecho, en aras de la economía procesal, éste se tendrá en cuenta y sobre el mismo se dispondrá en proveído separado en ésta misma fecha.

En cuanto a la apelación interpuesta de forma subsidiaria, ésta será negada por improcedente, habida cuenta que no se encuentra dentro de las previstas en el artículo 321 C.G.P.

En síntesis, de lo anterior el auto objeto de censura habrá de mantenerse en todas y cada una de partes.

RESUELVE:

- 1. MANTENER** el auto recurrido, en consideración a lo estimado en el cuerpo de este auto.
- 2. NEGAR** el recurso de apelación propuesto de forma subsidiaria, como quiera que la providencia atacada no se enmarca dentro de las previstas en el artículo 321 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

(2)

JBG

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **993eb5712ca49bdbb4e06d83fad88c4678def11048a40bf223e86a8c27d3cf94**

Documento generado en 02/10/2023 04:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres de octubre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 128
Fijado hoy 4 de octubre de 2023

RAD: 110014003046 2021-00897 00.

Visto el informe secretarial que antecede y el poder aportado al expediente, se REQUIERE al abogado **JOHAN SEBASTIAN MUÑOZ PARRA** para que allegue mandato en los términos indicados en auto que milita a folio 011, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)” (Negrilla, subraya y cursiva fuera del texto).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa05b248f33752d5b30adc5d673f780ded02ca0165c0fd978dfa225d2de36a2**

Documento generado en 02/10/2023 04:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres de octubre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 128
Fijado hoy 4 de octubre de 2023

RAD: 110014003046 2021-00919 00.

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA** la presente demanda, por *no haberse subsanado en el término concedido* de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, y como la presente demanda junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f27180ba453459ce5e8baf859cd29ac39bfc28bde3dcf935187e70eae69215**

Documento generado en 02/10/2023 04:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., tres de octubre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 128

Fijado hoy 4 de octubre de 2023

RAD: 110014003046 2022-00011 00.

Revisada nuevamente la actuación y verificados los presupuestos de orden legal para que opere el desistimiento tácito en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., se **RESUELVE:**

1º) **DECLARAR** el *desistimiento tácito* dentro del presente asunto, consecuentemente, se **DECRETA** la *terminación del proceso*.

2º) **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Líbrense las comunicaciones a que diere lugar.

3º) **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución. Por Secretaría déjense las constancias respectivas y adviértase a la parte actora que no podrá ejercer la acción nuevamente sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

4º) **CONDENAR** en costas a la parte demandante. Tásense para que sean incluidas en la liquidación. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$200.000.00**.

5º) **ARCHIVAR** el expediente en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

JBG

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a8e4a8fb95f145d33830dc95a995878e59730d82d64978b0cbfe2e048c7a08**

Documento generado en 02/10/2023 04:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., tres de octubre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 128
Fijado hoy 4 de octubre de 2023

RAD: 110014003046 2022-00444 00.

Previamente a resolver sobre el emplazamiento del extremo demandado, procédase por la parte actora a intentar el trámite de notificación de que trata el artículo 291 y s.s. del C.G.P. en la dirección informada en la Solicitud de Crédito realizada por la parte pasiva (fl.001, Pág.10, C.1) “Cra. 48A No. 10 Sur 191”, como también, a gestionar el requerimiento ante la EPS de la demandante, toda vez que, revisada la página web del ADRES se vislumbra que la ejecutada se encuentra laborando.

Lo anterior, con aras de evitar futuras nulidades y procede acorde a derecho.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

JBG

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49971849c3ffa0a6fb609060951f981889c7a903b597ff9d3730176b4a322ced**

Documento generado en 02/10/2023 04:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., tres de octubre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 128

Fijado hoy 4 de octubre de 2023

RAD: 110014003046 2022-00467 00.

Vista la solicitud realizada por la parte actora (Fl.012, C1), estese a lo resulto en proveído de fecha 12 de abril de 2023, donde se desestimó el trámite de notificación realizadas a la parte demandada como quiera que, no se aportó el cotejo que requiere la norma.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

(2)

JBG

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad06e6eceaf4ad269d86c5217504c281ce2e64291afefcca58e2e8ff99dd511**

Documento generado en 02/10/2023 04:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., tres de octubre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 128

Fijado hoy 4 de octubre de 2023

RAD: 110014003046 2023-00387 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

- 1. DECRETAR la TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO.**
2. Oficiese a la SIJIN y/o al parqueadero respectivo para informar sobre lo qui dispuesto, si hubiere lugar ello, en razón, si se encuentra acreditado en el expediente el diligenciamiento de los oficios de aprehensión sobre el rodante.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.
4. En consecuencia, de lo anterior, y como la presente solicitud junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

JBG

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b52890d1ea3553f6b686323e206bc2e8b1eb912601781dd7de767258b45f5f**

Documento generado en 02/10/2023 04:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., tres de octubre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 128
Fijado hoy 4 de octubre de 2023

RAD: 110014003046 2023-00388 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el abogado de la parte demandante, este Despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO**. (Art 72 de la Ley 1676 de 2013).
2. **LEVANTAR** la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas **IVW467**. Oficiese a la SIJIN y al PARQUEADERO J&L, para que procedan hacer entrega del vehículo a la parte demandante “RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO” en los parqueaderos enlistados y autorizados por la actora (Fl.014, pág.3).
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.
4. En consecuencia, de lo anterior, y como la presente solicitud junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.
5. Así mismo, se le itera a la parte solicitante que si es su querer iniciar los trámites tendientes para instaurar cualquier denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación a las autoridades de las que agraviaron el proceso, puede contar con el acervo probatorio y material documental del asunto que aquí se adelantó.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

JBG

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd651435a4c776494ee131b31ad24f0ee61462b745b896a0f2f6b91c92470130**

Documento generado en 03/10/2023 10:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., tres de octubre de dos mil veintitrés.

Auto notificado a las partes por anotación en estado No. 128

Fijado hoy 4 de octubre de 2023

RAD: 110014003046 2023-00624 00.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el abogado de la parte demandante, este Despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO**. (Art 72 de la Ley 1676 de 2013).
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **RMK-846**. Ofíciase a la **SIJIN** y al **PARQUEADERO** respectivo, para que se entregue el vehículo a **JEISON GIOVANNY GERENA HERRERA**.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.
4. En consecuencia, de lo anterior, y como la presente solicitud junto con sus anexos, fueron presentados en forma digital no es necesario ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

JBG

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5592654cc4914e4c7693ee808fa85f4960f62a05e54c0336130e2be23e607c9f**

Documento generado en 02/10/2023 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>